ayuntamiento
San bartolomé de la torre

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSCRIPCIÓN EN LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LAS AULAS CULTURALES Y ESCUELAS DEPORTIVAS

Artículo 1º .- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los articulo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, e 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 9/1988,de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la inscripción en las actividades desarrolladas en las Aulas Culturales y Escuelas Deportivas que se regirá por esta Ordenanza.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, de inscripción y coordinación de los participantes en las actividades culturales desarrolladas.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art.40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 6º.- TARIFAS.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente TARIFA:

CONCEPTO	EUROS/CURSO
1. Matrícula por curso en el Aula de Música	50
2. Matrícula por curso en el Aula de Pintura	35
3. Matrícula por curso en Escuelas deportivas	20
4. Matrícula por curso en Centro Guadalinfo	30

La compra de cuantos materiales sean necesarios para el desarrollo de las actividades, conforme determine el correspondiente monitor, serán por cuenta de los alumnos.

Artículo 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Se reconoce una bonificación de la cuota tributaria, a aquellos jóvenes titulares del Carnet Joven y a las personas mayores de 65 años titulares de la Tarjeta Andalucía Sesentaycinco y así como a discapacitados tanto físicos como psíquicos que tengan reconocida oficialmente una discapacidad superior al 33%.

Dicha bonificación será de un 25 % respecto de la matrícula elegida.

Artículo 8º. ADMINISTRACION Y COBRANZA.

1.- Las personas interesadas en la recepción de las actividades a que se refiere esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud de inscripción en la actividad en la que desean participar, adjuntando el correspondiente justificante del pago de la tasa.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago de las tasas, la actividad no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de las Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, permaneciendo vigente hasta que se produzca su modificación o derogación expresa